

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA REGIÓN CENTRAL Y BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Entre los suscritos a saber **SEBASTIAN MARULANDA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.942.976, en su condición de Subsecretario de Despacho código 045 grado 08, conforme a la Resolución No. 645 de 2021 y Acta de Posesión No. 098 de 09 de febrero de 2022, debidamente facultado para actuar en nombre y representación de BOGOTÁ D.C - **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** como ordenador del gasto , conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 854 de 2001, entidad del nivel central del Distrito Capital, identificada con el NIT: 899.999.061-9 y quien para los efectos del presente documento se denominará la SDDE y **ALBA LUCIA SEGURA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.369.748 expedida en Bogotá en su condición de Representante legal obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN DE FOMENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA REGIÓN CENTRAL** , entidad del orden Territorial, identificada con NIT: 901612793, estando debidamente facultadas para la celebración del presente Memorando de Entendimiento.

### CONSIDERANDO

Que mediante artículo 2 del Decreto Distrital 437 de 2016<sup>1</sup> se establecen como funciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, entre otras, las siguientes: “(...) d). *Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico sostenible tanto urbano como rural, en los sectores industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios y de turismo de pequeña y gran escala. g). Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas Y estrategias en materia de abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas y de tenderos (...)*”

Que el citado Decreto indica que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dentro de su estructura organizacional, cuenta con la Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario, la cual a su vez cuenta con la Subdirección de Abastecimiento Alimentario cuyas funciones se describen en el artículo 23 entre ellas se resaltan los literales: “a) *Diseñar e implementar estrategias, planes, programas y proyectos que contribuyan al abastecimiento de alimentos y la seguridad y soberanía alimentaria, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas, tenderos, productores rurales de Bogotá y la Región y demás actores de la cadena de abastecimiento de alimentos, mediante su articulación a los diferentes canales de comercialización de la ciudad. b) Diseñar e implementar estrategias que promuevan y fortalezcan la producción, transformación, comercialización y distribución de alimentos, contemplando el cumplimiento de la normatividad vigente en materia sanitaria y de formalización, que permita a los actores de estos eslabones de la cadena, aumentar su competitividad en el mercado bogotano, y las posibilidades de ingreso a los programas de compras institucionales vigentes o que llegaran a establecerse en el Distrito Capital. c) Gestionar alianzas estratégicas con entidades público - privadas, que faciliten el mejoramiento de las condiciones técnicas y*

---

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

*operativas, a lo largo de la cadena de abastecimiento de alimentos (producción, transformación, logística, transporte, comercialización y consumo), que contribuyan con el desarrollo y aprovechamiento económico de quienes intervienen en ella (...)*”

Por su parte el Decreto 555 de 2021<sup>2</sup>, indica sobre la desconcentración del abastecimiento alimentario como una medida de ordenamiento territorial y de seguridad alimentaria.

Que la **CORPORACIÓN DE FOMENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA REGIÓN CENTRAL** es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es: fomentar, liderar, promover, gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo social y productivo que fomenten la protección y promoción de los derechos de la población rural. Dentro de su objeto podrá desarrollar las siguientes actividades: buscar el crecimiento de los asociados, brindar asesoría técnica, impulsar la organización modernización y proyectos agroindustriales, gestionar recursos de orden público y la comercialización de los productos de los asociados a la corporación. Es una persona jurídica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones que se le asignen en el ordenamiento jurídico; con domicilio y sede principal en la ciudad de Bogotá, creada por la voluntad del Distrito Capital de Bogotá y los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima, entidades territoriales que se integraron mediante el Convenio 1676 de 25 de septiembre de 2014 y el Convenio de Adhesión 001 del 27 de diciembre de 2019, en virtud de la facultad asociativa conferida en la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 306 definió que las “(...) *Regiones Administrativas y de Planificación RAP tendrán como objeto principal el desarrollo económico del respectivo territorio*” y en su artículo 325 indicó : “...el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental”.

Que, el Plan de Desarrollo Distrital “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*” aprobado mediante Acuerdo 761 de 2020<sup>3</sup> establece, en el marco del “(...) propósito 1 “*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”, y en el programa No. 25 “Bogotá - Región Productiva y Competitiva” a cargo de la SDDE se encuentra la meta No. 182 consistente en “*Fortalecer 8000 actores del Sistema de Abastecimiento Distrital de Alimentos, especialmente a los campesinos y el fortalecimiento de sus organizaciones(...)*”

Que es de interés para las partes desarrollar de manera conjunta entre otras temáticas la: Seguridad y Ciudadanía alimentaria, la Estrategia de Abastecimiento Alimentario en la ciudad de Bogotá D.C y en la región y coadyuvar a la identificación y formalización de organizaciones vinculadas a la Operación de la plataforma Logística y Comercial Los Luceros, las cuales permitirán contribuir a la aplicación e implementación del derecho de los ciudadanos a una alimentación sana y de calidad, la desconcentración de la oferta alimentaria mediante la estrategia de abrir espacios y medios a las organizaciones de productores para que vendan directamente sus productos en la Ciudad de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, las partes hemos alcanzado el siguiente entendimiento de alianza estratégico, bajo las siguientes:

---

<sup>2</sup> Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá

<sup>3</sup> Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

## ACUERDOS

N° 53

**PRIMERO.** El objeto fundamental del presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO suscrito entre las partes, consiste en aunar políticas, esfuerzos y voluntades que permitan organizar, desarrollar y hacer seguimiento al Sistema de Abastecimiento Alimentario en la Región.

**SEGUNDO.** Las partes manifiestan su intención de coordinar y gestionar el desarrollo de las acciones que desde su misionalidad sean necesarias para promover el compromiso y respaldo institucional en todos sus niveles, para el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento, razón por la cual mancomunadamente adelantarán las gestiones necesarias para materializar el mismo.

**TERCERO.** El presente Memorando de entendimiento no genera erogaciones presupuestales a cargo de ninguna de las partes. Así mismo, durante el desarrollo de este, cada parte asumirá los costos y gastos relacionados con su participación en la colaboración del presente documento.

**CUARTO.** El Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma y se mantendrá vigente hasta el 31 de marzo del 2024, contados a partir de la fecha de suscripción y podrá prorrogarse previa solicitud de las partes.

**QUINTO.** La intención entre las partes de este documento es la de perfeccionar entre ellas un acuerdo de colaboración en el marco de sus funciones y competencias, sin que él mismo genere obligaciones o un negocio jurídico de intercambio, de intermediación, ni de ninguna otra naturaleza. Por lo tanto, este Memorando de Entendimiento no constituye entre las Partes, sociedad, jointventure o cualquier otra modalidad de colaboración empresarial y sus efectos se limitan a lo aquí descrito.

**SEXTO.** Salvo autorización expresa y escrita entre las partes ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. Para estos efectos, se consultarán mutuamente con el propósito de dar cumplimiento a sus protocolos de comunicación.

**PARÁGRAFO.** Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo al presente artículo no excluirán las disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restringido de determinadas informaciones y documentos.

**SÉPTIMO.** Todas las acciones desarrolladas en el marco del Memorando de Entendimiento visibilizan de manera equitativa la participación de los firmantes mediante el uso responsable de logos, emblemas y distintivos oficiales de cada participante.

**OCTAVO.** La información entregada por cualquiera de las partes aquella a la que tenga acceso en desarrollo de la ejecución del Memorando de Entendimiento, goza de confidencialidad y está protegida por las normas que sobre el particular estén vigentes.

La información solo podrá ser usada para fines inherentes a la actividad en desarrollo del Memorando de Entendimiento, su utilización para otros fines no está permitida y su protección es indefinida, incluso durante

la ejecución del Memorando de Entendimiento o una vez finalizado

**NOVENO.** Con el objeto de coordinar las diferentes acciones se conformará una Mesa de Trabajo de Seguimiento y Evaluación, compuesta por representantes designados por la **BOGOTÁ DC - SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDDE)** a saber, el Director de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario y por la **CORPORACIÓN DE FOMENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA REGIÓN CENTRAL** a saber, la representa legal, La cual tendrá como mínimo una reunión bimensual con el fin de coordinar el desarrollo del presente estará integrado por dos (02) representantes de cada una de las entidades vinculadas, quienes podrán ir acompañados del equipo que a bien tenga a consideración.

**DÉCIMO.** Para todos los efectos los asociados convienen en determinar cómo domicilio en el marco del presente Memorando la ciudad de Bogotá D.C.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el marco de sus competencias y de las normas aplicables, las Partes declaran que tienen el deber de prevenir y controlar el lavado de activos y financiación al terrorismo en su respectiva organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente, así mismo, se hacen responsables de su cumplimiento. Cualquier tipo de actividades delictivas de cualquiera de las partes, o de su personal, o de las personas puestas por éste para la ejecución del presente memorando de entendimiento, objetivamente detectadas, durante cualquiera de las etapas del mismo y debidamente comprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el manejo de lavado de activos o financiación al terrorismo o cualquier otra actividad ilícita o proscrita por las normas nacionales e internacionales será causal de terminación anticipada del presente Memorando de Entendimiento. Así mismo, lo será la figuración de algún miembro de las Partes o su personal o del dispuesto para la ejecución del Memorando de Entendimiento, en las listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las partes se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no este contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad, medios de comunicación o cualquier tercero, conforme a lo establecido en la Resolución 218 del 2022 *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Administrativo y Operativo de la plataforma Logística y Comercial Los Luceros”*

**DÉCIMO TERCERO.** El plazo de ejecución del Memorando podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes.

**PARÁGRAFO:** En este evento las partes suscribirán un acta de suspensión del Memorando de entendimiento como también acta de reinicio. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Memorando de Entendimiento.

Para constancia, se firma el 15 de diciembre de 2023

**Participantes.**

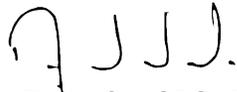


En nombre de BOGOTÁ D, C - SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO,

**SEBASTIAN MARULANDA ROBLEDO**

Subsecretario

En nombre de CORPORACIÓN DE FOMENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA REGIÓN CENTRAL



**ALBA LUCIA SEGURA GUTIERREZ**

Represente Legal

NOMBRE, CARGO O CONTRATO		FIRMA
Proyecto:	Cristina Isabel Gómez Moreno. - Contratista Subdirección de Abastecimiento Alimentario.	
Reviso	Dora Lucia Rincón Ballesteros. - Subdirector de Abastecimiento Alimentario (E)	
	Juanita Rodríguez Garay – Directora de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario SDDE.	
Reviso	Jhon Freddy Rodríguez Gómez - Profesional Oficina Jurídica	
Aprobó	Valerie Sangregorio. Jefe de Oficina Jurídica	